



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No.º 2273

“Por medio del cual se requiere una información adicional”.

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, mediante radicado No. 2005ER38040 del 18 de Octubre de 2005, presentó a esta Entidad, Solicitud de Permiso de Vertimientos, a través de su representante legal señor **LOZADA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.366.529 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la Empresa con N.I.T. No 80366529-6.

Que la empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, Planos de desagüe de aguas lluvias, Planos Sanitarios con ubicación y especificaciones de la caja de inspección para toma de muestras y aforo, Certificado de existencia y representación legal, Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación, Original y una copia del recibo de consignación.

Que mediante Auto No 3073 del 25 de Octubre de 2005, se inició el trámite administrativo a fin de otorgar permiso de vertimientos a la Empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, con N.I.T No 80366529 -6, representada legalmente por el señor **JAIRO ARANGO VELEZ**.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por la empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, y emitió el Concepto Técnico No. 2589 del 20 de Marzo de 2007, en el cual consideró que se debe requerir a la citada empresa para que en un término de 60 días, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

- Diseñar un sistema de tratamiento o tome las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1 5 2 2 7 3

- Presentar un plan de contingencia que se tendrá para eventos de mantenimiento de las unidades que compongan el sistema de tratamiento mencionado en el numeral anterior el cual debe desarrollar los siguientes aspectos.
 - Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - Evolución de Riesgos.
 - Asignación de prioridades.
 - Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de Riesgos (Acciones Correctivas).
 - Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (Acciones preventivas)

Presentar Balance detallado de consumo de agua de la Industria, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Identificar los equipos, procesos, actividades que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- El balance e agua debe tener como base de cálculo dos meses y deben iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la EAAB ESP.
- Reportar el consumo mensual de agua metros cúbicos por mes correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto Terminado.
- Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos Tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el ultimo recibo de acueducto.
- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2273

Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica del Club y deberá contener:

- Consumos en metros cúbicos por mes frente a la producción en Kg/mes.
- Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,
- Metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
- Implementar el rehuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
- Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos.
- Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.
- Como política de presupuesto del Club deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
- Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

Requerir a la industria del señor JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA, para que realice la caracterización de agua residual el cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

- El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen Total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo debe ser igual a la duración de la descarga de vertimientos al alcantarillo público con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, medición del parámetro de sólidos sedimentales, toma de temperatura y pH, y deberán analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentales, tensoactivos SAAM, y Fenoles, cianuro, cadmio, cobre, cromo, total, cromo IV, Plomo Mercurio, Niquel y Cinc.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente: 1 5 2 2 7 3

La Industria debe presentar el informe de la caracterización del vertimiento a esta Secretaría incluyendo:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el calculo para del caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en lp.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicas, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.

La industria deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

El señor JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA, debe presente la cuantificación en metros cúbicos de los lodos provenientes de proceso productivo y sistema de tratamiento e indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo Sólido).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 5 2273

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que la Resolución 0627 del 2006, mediciones en dos ambientes sonoros, realizando actividad y sin realizar actividad, en horario diurno y nocturno y corrección por ruido de fondo.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y acogiendo Concepto Técnico No. 2589 del 20 de Marzo de 2007, se hace necesario requerir a la empresa Unipersonal JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA, como se establece en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2273

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la industria del señor JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA, para que en un término de 60 días, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Diseñar un sistema de tratamiento o tome las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.



2. Presentar un plan de contingencia que se tendrá para eventos de mantenimiento de las unidades que compongan el sistema de tratamiento mencionado en el numeral anterior el cual debe desarrollar los siguientes aspectos.

- 2.1 Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
- 2.2 Evolución de Riesgos.
- 2.3 Asignación de prioridades.
- 2.4 Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de Riesgos (Acciones Correctivas).
- 2.5 Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (Acciones preventivas)

3. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la Industria, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 3.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 3.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 3.3. Identificar los equipos, procesos, actividades que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 3.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
- 3.5 El balance e agua debe tener como base de cálculo dos meses y deben iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la EAAB ESP.
- 3.6 Reportar el consumo mensual de agua metros cúbicos por mes correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance, este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 3.7 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
- 3.8 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 3.9 Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto Terminado.
- 3.10 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos Tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.



3.11 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.

3.12 Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

4. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica del Club y deberá contener:

4.1 Consumos en metros cúbicos por mes frente a la producción en Kg/mes.

4.2 Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,

4.3 Metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.

4.4 Implementar el rehuso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.

4.5 Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos.

4.6 Establecer los consumos básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos cada proceso y establecer los procedimientos.

4.7 Como política de presupuesto del Club deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.

4.8 Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.

5. Realizar caracterización de agua residual el cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen Total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo debe ser igual a la duración de la descarga de vertimientos al alcantarillo público con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, medición del parámetro de sólidos sedimentales, toma de temperatura y pH, y deberán analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentales, tensoactivos SAAM, y Fenoles, cianuro, cadmio, cobre, cromo, total, cromo IV, Plomo Mercurio, Níquel y Cinc.

El informe de la caracterización de vertimientos debe incluir:



- 5.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 5.2 Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
- 5.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 5.4 Calculo para del caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 5.6 Volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- 5.7 Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 5.8 Volumen total monltoreado expresado en litros(l)
- 5.9 Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)
- 5.10 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describiendo:

- 5.11 Los procedimientos de campo.
- 5.12 Metodología utilizada para el muestreo;
- 5.13 Composición de la muestra.
- 5.14 Preservación de las muestras.
- 5.15 Número de alicuotas registradas.
- 5.15 Forma de transporte.

Igualmente anexar:

- 5.16 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 5.17 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicas, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 5.18 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- 5.19 Método de análisis utilizado.
- 5.20 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.

6. La industria deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

7. Presentar cuantificación en metros cúbicos de lodos provenientes del proceso productivo y sistema de tratamiento e indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo Sólido).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2273

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender términos en el trámite de la solicitud de Permiso de Vertimientos adelantado, hasta tanto la empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, presente a esta Entidad, la información indicada en el presente acto administrativo.

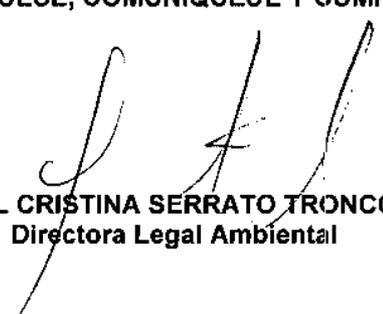
ARTICULO TERCERO. Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo a la empresa unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Subsecretaria General de la Secretaría, comunicar el presente acto administrativo a unipersonal **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA**

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 SEP 2007.


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Diego Luis Diaz ✓
Exp. DM 05-05-1793
CT. 2589 del 20 de Marzo de 2007.